



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual:	Importe Suscrip- ción	Gastos envío	Total Suscrip- ción
Ayuntamientos menores de 500 habitan- tes, Juzgados de Paz y Juntas Vecina- les, fuera de la Capital	2.395	1.962	4.357
Idem dentro de la Capital	2.395	1.334	3.729
Ayuntamientos mayores de 500 habitan- tes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales, fuera de la Capital	3.180	1.962	5.142
Idem dentro de la Capital	3.180	1.334	4.514
Particulares fuera de la Capital	3.810	1.962	5.772
Idem dentro de la Capital	3.810	1.334	5.144
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
Semestrales fuera de la Capital	1.910	981	2.891
Idem dentro de la Capital	1.910	667	2.577
Trimestrales fuera de la Capital	1.040	490	1.530
Idem dentro de la Capital	1.040	334	1.374
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 50 pesetas; Ejemplar atrasado 75 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 265 pesetas

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono: 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVII

Lunes, 30 de marzo de 1992

Núm. 39

## GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

### NOTIFICACION

En aplicación a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se hace pública la notificación a don Argimiro Calleja Lozano, cuyo último domicilio conocido fue Santa Olaja de la Vega (P), del Pliego de Cargos de fecha 06-02-92, expediente sancionador número 209/92, mediante el que se le comunica que ha sido denunciado por presunta infracción a lo dispuesto en el art. 293.1.11 del Real Decreto de 28 de septiembre de 1990 (BOE de 8 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 16/87, de 30 de julio de ordenación de los transportes terrestres para que en el plazo de diez días, a tenor de lo previsto en el art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 y 105 de la Constitución Española, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su defensa. — Palencia, 6 de febrero de 1992. — Firmado: El Vicesecretario General.

Palencia, 25 de marzo de 1992. — El Secretario General, José Carlos Llorente Espeso. 1725

## Administración Provincial

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. — PALENCIA

#### Unidad Administrativa Recaudación

Don Alejandro Parra Parra, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Delegación de Palencia.

Hace saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio que se siguen en esta Unidad de mi cargo contra los

deudores relacionados posteriormente, se ha procedido al embargo de los bienes que se detallan. No habiendo sido posible su notificación, bien por ser desconocidos o por encontrarse ausentes de su domicilio, se procede a hacerlo por medio del presente edicto.

Recursos: De Reposición, en el plazo de quince días, ante el Jefe de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

#### Detalle de los deudores

—María Nieves Gutiérrez Colinas. — Avda. M. Rivera, 1-Palencia.

Certif. núm. 81-904; Cuota diferencial IRPF-87; por importe de 81.146 pesetas.

Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 81.146 pesetas.

—Julián-José Anaya Manrique. — Boadilla del Camino (Palencia).

Débitos: Certificaciones 1.737-90, 675-91, 2.478-91 y 2.144-91; Sanciones tributarias y de Tráfico; por importe de 115.201 pesetas.

Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 115.201 pesetas.

—María Angeles López Aguado. — Monzón de Campos (Palencia).

Débitos: Varias certificaciones; por importe de 16.906 pesetas.

Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 16.906 pesetas.

- Antonio Quintana de los Bueis.—Calle Bailén, 5-Palencia.  
Débitos: Certificaciones números 91-253 y 91-2.464;  
Sanciones Tráfico; por importe de 25.200 pesetas.  
Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 25.200 pesetas.
- Juan José Ruiz Marcos. — Calle Echegaray, 2-Palencia.  
Certif. núm. 91-452; Sanción Tráfico; por importe de 60.000 pesetas.  
Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 10.500 pesetas.
- Carlos María Alegre Rodríguez. — Los Abetos, 4-5.º-D-Palencia.  
Débitos: Certif. 1.305-91; Sanción Tráfico; por importe de 30.000 pesetas.  
Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 6.033 pesetas.
- Valentina Alonso Martín.—Conde Vallellano, 6-Palencia.  
Débitos: Certif. 839-90; Act. Jurídicos; por importe de 38.928 pesetas.  
Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 15.500 pesetas.
- Miguel Barrúl Duval. — Nuestra Señora de Belén, 4-8.º-Palencia.  
Débitos: Certif. 1.314-91; Sanción de Tráfico; por importe de 18.000 pesetas.  
Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 338 pesetas.
- Francisco Luis Aparicio Gutiérrez. — Eduardo Dato, 10-Palencia.  
Débitos: Certif. 978-90; Int. de Demora; por importe de 877 pesetas.  
Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 877 pesetas.
- Carmen Acuña Dueñas. — Calle Federico Mayo-Palencia.  
Débitos: Certif. 1.258-91; Sanc. Tributaria; por importe de 6.000 pesetas.  
Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 6.000 pesetas.
- Javier-M. Álvarez Perrote. — Los Olmillos, Bloque 7-6.º-C - Villamuriel.  
Débitos: Certif. 710-91; Sanc. Tráfico; por importe de 20.508 pesetas.  
Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 20.508 pesetas.
- Esteban Castellanos Iglesia. — Avda. Buenos Aires, 7-5.º - Palencia.  
Débitos: Certif. 1.573-91; Sanc. Tráfico; por importe de 9.600 pesetas.  
Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 9.600 pesetas.
- Antolín Colinas Diez. — Calle Managua, 21-Bajo - Palencia.  
Débitos: Certif. 2.380-91; Sanción Tráfico; por importe de 6.000 pesetas.  
Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 6.000 pesetas.
- José María Civera León. — Florida, 3 - Palencia.  
Débitos: Cert. 289-91; Sanc. Tributaria; por importe de 30.000 pesetas.  
Explicación del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 9.191 pesetas.
- Palencia, 18 de marzo de 1992. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Alejandro Parra Parra.

1620

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON****DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA***Servicio Territorial de Economía*

**RESOLUCION** de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. — (NIE - 2.433).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de Hermanas Ancianos Desamparados, con domicilio en Cevico de la Torre, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Visto el Decreto 225/88 de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto:

**AUTORIZAR** a Hermanas Ancianos Desamparados de Cevico de la Torre, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea subterránea a 20 KV de 155 metros de longitud y centro de transformación interior de 2 x 200 KVA, a instalar en Carretera de Calabazanos a Esguevillas. Cevico de la Torre.

**APROBAR** el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, al Servicio Territorial de Economía, sito en Avenida Casado del Alisal, número 27, planta baja; 34001-Palencia.

Palencia, 11 de marzo de 1992. — El Delegado Territorial, José Luis Montes Alvarez.

1618

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON****DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA***Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**Sección de Vida Silvestre**Solicitud de creación de Coto privado de Caza*

Por la Asociación de Cazadores de Palacios del Alcor, se ha presentado en este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, expediente de solicitud de creación de Coto Privado de Caza, que afectará a 1.884 Ha. de fincas particulares y terrenos de libre disposición del Ayuntamiento de Astudillo, ubicados en el término vecinal de Palacios de Alcor.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial, convoca un período de información pública, que estará abierto durante un mes, a partir de la publicación de este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del expediente tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 10 de marzo de 1992. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y O. del T., Aniceto Benito Sancho.

1726

## MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

#### DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### CONVENIOS DE COLABORACION ENTRE EL I. N. E. M. Y CORPORACIONES LOCALES

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de febrero de 1985, BOE número 49 (26-02-85) modificada por la Orden Ministerial de 24 de junio de 1988 (BOE de 1 de julio de 1988) en la que se establecen las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados y la Resolución de la Dirección General del INEM de 1 de abril de 1985, sobre procedimiento para la aprobación, seguimiento y control de obras que se realicen, esta Dirección Provincial, haciendo uso de la delegación del Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Empleo autorizada por el art. 16.8.b) 1.º de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de febrero de 1992, y de conformidad con la Base 4.1 de la citada Orden de 21 de febrero de 1985, convoca subvenciones para la realización de obras o servicios en las Corporaciones Locales por trabajadores desempleados.

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes

#### B A S E S

##### PRIMERA: Objeto de la subvención.

Podrán optar a la subvención aquéllas obras y servicios que vayan a realizarse por las Corporaciones Locales y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de obras y servicios de interés general y social y que sean de competencia de las Corporaciones Locales.

b) Que sean ejecutados por las Corporaciones Locales en régimen de administración directa o por la empresa a la que se adjudique su ejecución.

c) Que el porcentaje mínimo de trabajadores desempleados a ocupar en la realización de obra o servicio, sea del 75% en los casos de ejecución por administración directa y del 50% en los casos de adjudicación a una empresa.

d) Que la Corporación Local solicitante de la subvención cuente con la asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias no subvencionadas por el Instituto Nacional de Empleo, para la realización de obra o servicio de que se trate. El Instituto Nacional de Empleo considerará que la Corporación Local cuenta con la asignación presupuestaria correspondiente cuando haya solicitado del Banco de Crédito Local de España un crédito complementario para dicha realización en virtud del convenio firmado por dicho banco con el Instituto Nacional de Empleo.

##### SEGUNDA: Solicitud de subvenciones.

1.—Las Corporaciones Locales interesadas solicitarán la concesión de subvenciones ante la Dirección Provincial del INNEM en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El modelo normalizado de instancia estará a disposición de los solicitantes en el Negociado de Empleo de la Dirección Provincial del INEM.

2.—Además de la citada instancia, las Corporaciones Locales que pretendan ser beneficiarias de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria, deberán acompañar la siguiente documentación:

a) *Certificación del Acta en la sesión del órgano colegiado competente* en la que se aprueba el proyecto de la obra o servicio para la que se solicita subvención.

b) *Memoria de la obra o servicio* conforme se detalla en la base siguiente.

c) *Certificado del Secretario de la Corporación Local* correspondiente, que acredite la existencia de crédito suficiente en el presupuesto de la Entidad para financiar el proyecto de aquellas partidas no financiadas por el INEM, o en su caso, la solicitud de crédito complementario correspondiente al Banco de Crédito Local de España, conforme se establece en el apartado d) de la base anterior.

d) *Certificado del Secretario o Interventor de la Corporación Local* que acredite la no recepción de otras subvenciones para idénticos fines de coste de mano de obra, o, en su caso de recibirlos, especifique su cuantía y organismo concedente.

3.—Las Corporaciones Locales solicitantes deberán, igualmente, acreditar que se encuentran al día en sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, a cuyo fin aportan también:

a) *Certificación expedida por la Delegación de Hacienda* conforme a lo previsto en la Orden de dicho Ministerio de 28 de abril de 1986.

b) *Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social* que acredite que la Corporación solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con al Seguridad Social.

##### TERCERA: Contenido de los proyectos de obra o servicios sobre los que se pretende la cooperación.

Los proyectos que presenten las entidades solicitantes deberán comprender, como mínimo los siguientes extremos:

#### A. DESCRIPCION DE LA OBRA O SERVICIO A REALIZAR, señalando:

1) *Memoria de objetivos pretendidos con la obra o servicio*, así como previsiones del impacto que su realización tendrá sobre el empleo estable posterior.

2) *Descripción técnica de la obra o servicios pretendidos* que comprenderá:

Planos con suficiente grado de detalle, cuando la actuación se realice sobre edificios, en los que claramente pueda apreciarse el estado inicial del inmueble (referido al momento de inicio de la colaboración) y el reformado al que pretende llegarse con tal colaboración.

Si se pretenden obras distintas a las señaladas en el párrafo anterior, la Corporación solicitante deberá expresar en medidas concretas (unidades de obra, superficie, metros lineales o similares) la cantidad total de obra que realizará mediante cooperación con el INEM.

Si la colaboración entre el INEM y la Corporación Local consiste en la actuación sobre un servicio o actividad de

competencia municipal, la Entidad solicitante habrá de expresar necesariamente los objetivos que pretenda conseguir a la finalización de la cooperación, estableciendo igualmente un sistema objetivo de indicadores que permitan el correcto y eficaz seguimiento del buen fin de la subvención.

3) *Calendario de actuaciones intermedias:* Deberá comprender la cantidad de obra, o de productos intermedios del servicio a implantar, que se realizarán en cada uno de los períodos mensuales a los que se circunscriba la cooperación. El cómputo se iniciará desde el comienzo de la obra. Los períodos de dicho calendario se referirán a los sucesivos períodos de treinta días a partir de dicho inicio.

Transcurrido el primer mes de vigencia de la cooperación, el INEM quedará facultado para proceder a la comprobación de cumplimiento, conforme al calendario de previsiones señalado, de la obra o servicio realizado en cada momento por la Corporación Local.

4) *Previsión de realizaciones parciales.* A fin de racionalizar al máximo los recursos disponibles para la cooperación, la Entidad solicitante desglosará su proyecto en unidades susceptibles de realización separada con menor número de trabajadores a los necesarios para la realización total del proyecto, de tal forma que, si una solidaria distribución de recursos, exigiera reducir el número de trabajadores subvencionados por el INEM sobre los inicialmente previstos por la entidad solicitante, se garantice que la obra realizada en cooperación cumple, aun reducida cuantitativamente, idéntica función a la inicialmente prevista. Del mismo modo la Corporación hará constar las repercusiones cuantitativas que sobre calendarios de ejecuciones intermedias y objetivos finales tengan la mencionada reducción. En todo caso se hará constar el número mínimo imprescindible de trabajadores preciso para realizar cada unidad separada de obra o servicio por debajo del cual la corporación no considere posible llevar adelante la cooperación. Alternativamente podrá también señalar los supuestos en que la naturaleza de la obra o servicio proyectados impida su subdivisión en unidades parciales, siendo preciso contar con el total de trabajadores previstos.

5) *Dirección técnica del proyecto,* cuyos componentes no podrán incluirse en el coste para el que se solicite subvención. Dicha dirección tendrá la suficiente cualificación como para garantizar un eficaz aprendizaje y formación de los trabajadores participantes en el proyecto.

#### B. PERFIL PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES A EMPLEAR.

La Entidad solicitante incluirá entre la documentación a presentar el perfil profesional que deberán reunir los trabajadores a emplear en el proyecto, o en las unidades parciales del mismo, sobre cuyo coste solicite subvención. Dicho perfil deberá guardar relación directa con la tipología de la obra o servicio a que el proyecto se refiera, y podrá precisar las características de formación, experiencia, especialidades, etc., de cada uno de los trabajadores a contratar, con el fin de permitir al INEM anticipar —mediante los oportunos sondeos entre demandantes de empleo— la viabilidad de realización del proyecto con el concurso de los trabajadores en paro. Deberán evitarse las características o requisitos que, sin guardar una relación directa con el proyecto, induzcan a una contratación cíclica de trabajadores que, en años anteriores, mantuvieron, por esta misma vía de cooperación, relación laboral con la entidad solicitante.

#### C. CIRCUNSTANCIAS O VARIABLES EXTERNAS QUE INCIDAN SOBRE LA EJECUCION DEL PROYECTO.

Si la obra o servicio que se pretende objeto de cooperación con el INEM dependiera en su realización, además del im-

pulso de la Corporación solicitante, de otras variables externas (como pueden ser subvenciones complementarias, cesiones, autorizaciones o licencias de terceros, convenios de la entidad solicitante con otras entidades, o circunstancias similares) que pudieran ser causa de un eventual incumplimiento del calendario de previsiones señalado en el anterior apartado, la solicitante hará constar de modo expreso tal circunstancia, ya que sólo en tal supuesto podrá, conforme se indica en el número 2 de la base 9.ª siguiente, justificarse y, en su caso, autorizarse por el INEM una modificación de dicho calendario.

#### D. PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO.

La Entidad solicitante presentará el presupuesto de ejecución del proyecto, equilibrado con la correspondiente previsión de financiación.

1) El apartado de gastos comprenderá separadamente: Gastos de adquisición de inmuebles, en su caso; gastos de materiales; gastos de mobiliario, en su caso; gastos de mano de obra, desglosados por categorías profesionales. Si la obra o servicio pretendiera realizarse mediante contratación con tercero, el presupuesto de gastos se sustituirá por el correspondiente estudio de precios de ejecución, debiendo obligatoriamente aparecer desglosados del conjunto de la valoración los costes directos imputables a la mano de obra.

2) Las previsiones de financiación deberán desglosarse en: Aportaciones de la Entidad solicitante, ya procedan de su presupuesto ordinario, ya de créditos solicitados por aquélla; subvención de otros organismos e instituciones, mencionando su denominación y aportación individualizada; aportación prevista del INEM (que sólo podrá imputarse al pago de mano de obra directa).

#### CUARTA: *Cuantía de la subvención.*

1. El Instituto Nacional de Empleo subvencionará hasta el 75% de los costes salariales totales incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos de los trabajadores desempleados que se contraten para la ejecución de las obras o servicios. Excepcionalmente cuando a juicio del Director Provincial del INEM, previo informe favorable de la Comisión Ejecutiva Provincial del organismo, concurren circunstancias especiales, esta subvención podrá llegar hasta el 100% del coste de la mano de obra desempleada.

2. Sólo podrán tener consideración excepcional, a efectos de financiación hasta el 100% del coste de mano de obra, las circunstancias que, en relación al empleo creado o de previsible creación, deriven del proyecto presentado. Consecuentemente no se tendrán en cuenta circunstancias derivadas de la situación de la Corporación solicitante, tales como cuantía de recursos presupuestarios, población, etc.

3. El porcentaje de subvención se aplicará sobre el coste estimado que resulte de la aplicación de los Convenios Colectivos u otras disposiciones generales sobre retribuciones, que estuvieran vigentes en el momento que la Corporación presente su solicitud de cooperación, no teniéndose en cuenta a tales efectos el abono de salarios en cuantía superior por parte de la entidad solicitante. Si ésta abonare retribuciones inferiores a las que sirvieron de base para el cálculo de la subvención, el citado porcentaje se aplicará sobre la cuantía efectivamente abonada, sin que la Corporación pueda, posteriormente, justificar diferencias que, en su caso, se hubieran reconocido en resolución judicial o por actuaciones de la Inspección de Trabajo.

4. Si la envergadura del proyecto exigiera contratación de trabajadores con especialidades distintas a las disponibles por los demandantes de empleo existentes en el domi-

cilio de la Entidad solicitante, ésta vendrá obligada al pago de las indemnizaciones por desplazamiento a que, en su caso, pudieran tener derecho los trabajadores contratados, sin que tal abono pueda ser tenido en cuenta para calcular la cuantía de la subvención.

5. Si las circunstancias de la demanda de empleo en la zona permitieran adscribir al proyecto trabajadores en colaboración social, la cuantía de la subvención cubrirá aquella parte de la aportación municipal para completar la base reguladora del trabajador adscrito y la cobertura del riesgo de accidente, que exceda del porcentaje que, de mediar otro tipo de contratación, hubiera debido aportar la Entidad solicitante.

#### QUINTA: *Criterios para la selección de los proyectos.*

##### A. CRITERIOS GENERALES:

La cooperación entre el INEM y las Corporaciones Locales solicitantes de la misma se adecuará, hasta el total de recursos presupuestarios disponibles, a los siguientes criterios de distribución:

a) Tendrán consideración prioritaria los proyectos cuya realización genere, ya directa ya indirectamente, perspectivas de empleo u ocupación estable. A título de ejemplo, y sin perjuicio de otras iniciativas, tendrán esta consideración:

a. 1.) Actuaciones de Corporaciones Locales sobre inmuebles de su propiedad o con título de disposición suficiente, que se pretenda adecuar para la instalación de pequeñas iniciativas empresariales o de economía social. En tal caso la Corporación solicitante deberá aportar compromiso expreso de vinculación del inmueble a tal fin, durante un período al menos de diez años, a contar desde la finalización del proyecto presentado, incluso aunque éste tenga una previsión de ejecución superior a un ejercicio. Dicho compromiso habrá de ser adoptado por el pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

a. 2) Actuaciones de Corporaciones Locales sobre inmuebles de su propiedad o sobre los que dispongan de título de actuación suficiente, con destino a la instalación de servicios públicos o sociales cuyo funcionamiento suponga incremento neto de las plantillas de personal que, para el servicio público, existan en el territorio de la Entidad solicitante. Si el destino pretendido para el inmueble fuera la mejora de servicios públicos de gestión o **promoción de empleo, formación ocupacional u otros servicios públicos que tengan como fin inmediato la actuación sobre el empleo**, no será preciso acreditar el incremento de recursos humanos a que se refiere el inciso anterior.

En todo caso, y conforme a las reglas del art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Pleno de la Entidad solicitante deberá efectuar el inmueble al servicio público previsto, con anterioridad al momento de concesión de la subvención, o establecer el correspondiente compromiso de cesión, si el servicio público debe ser gestionado por otra Administración Pública o un tercero, pudiendo, condicionarse la subvención a la aceptación del cesionario.

a. 3) Actuaciones de competencia local dirigidas a la promoción de recursos existentes en su territorio susceptibles de ser explotados económicamente, cuya realización exija el concurso de personal contratado, siempre que tales actuaciones puedan realizarse, sin solución de continuidad, durante el período al que deba circunscribirse la cooperación en el presente ejercicio presupuestario.

b) A falta de proyectos generadores de empleo, podrán considerarse también las siguientes actuaciones:

b. 1) Actuaciones locales tendentes a la creación o reforma de servicios o actividades de uso común o generalizado, siempre que la actuación tenga como objeto actuaciones sobre inmuebles de propiedad local o con título de disposición suficiente que deban albergar dichos servicios o actuaciones.

b. 2) Otras actuaciones de obras o servicios de interés general que sean de competencia local y que, sin estar incluidas en los anteriores apartados, tengan por objeto actuaciones sobre bienes de servicio público.

b. 3) Otras actuaciones de competencia local sobre bienes de uso público local.

c) Las actuaciones a que se refieren los anteriores apartados a.1), a.2) y b.1) deberán versar, cuando el inmueble afectado no sea propiedad local, sobre locales con título suficiente de utilización por parte de la corporación solicitante que habrá de ser necesariamente anterior a la presentación de la solicitud. No se considerarán título suficiente las cesiones o permisos de actuación en favor de la entidad solicitante que tengan por finalidad la restauración o reparación del inmueble para su recuperación inmediata posterior por parte del cedente.

##### B. CRITERIOS ESPECIFICOS:

Además de los anteriores criterios generales se tendrá en cuenta en cada proyecto:

a) Aportación económica del solicitante.

b) Contenido formativo - ocupacional que derive de la actuación sobre los trabajadores ocupados directamente en la misma, valorándose especialmente la programación de acciones formativas complementarias por parte de la Entidad solicitante y la cualificación técnica de las personas o equipos que dirijan los proyectos.

c) Articulación del proyecto presentado con otras medidas de fomento de empleo activas en la zona, valorándose especialmente la eficaz coordinación de recursos.

d) Inclusión de determinadas ocupaciones o colectivos que aparezcan diseminadas negativamente en el mercado de trabajo.

e) Grado de cumplimiento en años anteriores de otras actuaciones de cooperación entre el INEM y la Corporación solicitante.

f) Relación entre el paro registrado y población en el territorio de la entidad solicitante.

g) Aportaciones efectivas de otras instituciones al proyecto.

h) Incidencia supramunicipal de los proyectos.

i) Distribución de recursos de tal forma que se procure que ninguna Corporación obtenga subvención para más de un proyecto mientras existan proyectos sin financiar susceptibles de ser incluidos en los incisos a.1), a.2) y a.3) del anterior apartado A de esta misma base.

#### SEXTA: *Otorgamiento de las subvenciones.*

Finalizado el plazo de solicitud, la Dirección Provincial del INEM dará traslado de los distintos expedientes a la Comisión Provincial de Planificación y Coordinación de Inversiones para que ésta, de acuerdo con las necesidades del mercado de trabajo en la provincia, formule propuesta razonada sobre la selección de obras y servicios objeto de la subvención.

Dicha propuesta será sometida al informe de la Comisión Ejecutiva Provincial del INEM, formalizándose el otorgamiento de las subvenciones por el Director Provincial a la vista de la propuesta e informe de las citadas comisiones.

De existir solicitudes que aún reuniendo los requisitos, no puedan ser subvencionadas por insuficiencia de recur-

Los presupuestarios, se procederá a fijar un orden de prelación de los mismos que, si en el ejercicio corriente existieran créditos suficientes en un momento posterior, permita subvencionarlos sin más trámite. En todo caso el orden de prelación determinará también qué porcentaje del coste de mano de obra podrá ser objeto de una eventual subvención futura.

**SEPTIMA: Contratación de trabajadores.**

La selección de los trabajadores a contratar se efectuará por las Oficinas de Empleo correspondientes, previa oferta genérica efectuada por la Corporación Local beneficiaria de la subvención, o, en su caso, por la empresa adjudicataria de la obra.

Las Oficinas de Empleo atenderán las ofertas genéricas teniendo en cuenta que los trabajadores desempleados inscritos que se incluyan reúnan los requisitos establecidos en la Base 2.ª 2 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

La oferta podrá contener precisiones sobre características, experiencia, formación previa, especialización, etc., de los trabajadores a contratar, que deberán coincidir con los perfiles que la Entidad solicitante haya incluido en su proyecto, conforme a lo dispuesto en la base 3.ª B) anterior. La corporación deberá cumplimentar las causas de rechazo de los trabajadores que, de acuerdo con su oferta, le remita la Oficina de Empleo, cuando, por cualquier circunstancia, no les considere idóneos. Sólo cumplimentando este trámite, la correspondiente Oficina ampliará la oferta a otros posibles candidatos que reúnan el adecuado perfil.

**OCTAVA: Unidad de seguimiento.**

En la Dirección Provincial del INEM estará constituida una Unidad de Seguimiento encargada de las comprobaciones y trámites correspondientes, así como de cualquier otra información más amplia, a su vez recogida en la distinta normativa oficial, anteriormente citada.

**NOVENA: Control de las subvenciones.**

1. El incumplimiento por parte de la Entidad beneficiaria de la subvención de las disposiciones contenidas en las bases generales que rigen la cooperación entre el INEM y las Corporaciones Locales, establecidas en las Ordenes Ministeriales de 21 de febrero de 1985 y 24 de junio de 1988, así como de cuantos compromisos, plazos de ejecución total o parcial, etc., se hubieran determinado de acuerdo con esta convocatoria, podrá dar lugar a la devolución de la subvención percibida o a la revocación, en su caso, de la que tuviera pendiente de recibir, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del vigente texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/88, de 23 de septiembre.

2. Con carácter excepcional, y previa petición razonada de la Entidad beneficiaria, la Dirección Provincial del INEM podrá autorizar cambios en el proyecto subvencionado o en su calendario de ejecuciones parciales. Las modificaciones introducidas deberán, en todo caso, garantizar:

- Que el proyecto mantiene idénticos niveles formativos a los contemplados en el proyecto original.
- Que las aportaciones económicas de otros organismos e instituciones, incluida la de la entidad solicitante, no varía con respecto a las aportaciones iniciales.
- Que las previsiones sobre empleo futuro inducido por el proyecto se mantienen.
- Que la finalización del proyecto se realizará en fecha idéntica a la inicialmente prevista.

**DECIMA: Normativa supletoria.**

Para lo no previsto en esta convocatoria, será de aplicación lo establecido en las Ordenes Ministeriales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 y de 28 de junio de 1988.

Palencia, 25 de marzo de 1992. — El Director General del INEM, P. D. (Artículo 16.8.b 1.º de la O. M. de 13-02-92; Boletín Oficial del Estado de 18-02-92), El Director Provincial del INEM, firmado, Elías Sanjuán de la Fuente.

1760

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

**DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA**

**Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación**

Expediente 34/36

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley Orgánica 11/81, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a sus efectos, se hace público que en esta Oficina y a las diez horas, del día 13 de marzo de 1992, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional, por haber sido éstos modificados, denominada "Unión de Campesinos de Palencia".

Ambito Territorial: Provincial.

Ambito Profesional: Agrícola.

Entre los firmantes del Acta de Constitución figuran las personas que a continuación se detallan:

—Rafael Ruipérez Cantera; D. N. I. 12.724.817.

—Agustín Sánchez Amor; D. N. I. 12.699.130.

—Jesús Fernández Calle; D. N. I. 71.920.754.

Palencia, 16 de marzo de 1992. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Alberto Ambrós Marigómez.

1761

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**

**ANUNCIO**

El Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, con domicilio en Velilla del Río Carrión (Palencia), solicita autorización para plantación de árboles, próximos al río Carrión, en el término municipal de Velilla del Río Carrión (Palencia).

**Información Pública**

La autorización solicitada comprende 595 plantas de ajardinamiento, próximas al río Carrión, situadas en calle Las Cortes, Avda. de Areños, Parque de Río Chico y Paseo de la Arboleda, en el término municipal de Velilla del Río Carrión.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de VEINTE (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para

su examen, en el mismo período de tiempo, en esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en horas hábiles de oficina. (AR-P/92-PA).

Valladolid, 13 de marzo de 1992. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

1675

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### ANUNCIO

LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL de Palencia, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para la realización de obras en el cauce del río Valdavia, en el término de Bárcena de Campos (Palencia), así como la ocupación de los terrenos de Dominio Público necesarios para la ejecución de las obras.

#### Información pública

Las obras descritas en el proyecto presentado son:

—Ampliación del puente existente en la carretera provincial de Bárcena de Campos a Bahillo (Palencia), situado sobre el río Valdavia, en el término municipal de Bárcena de Campos (Palencia), mediante vigas prefabricadas presentadas de 15.00 ml. de luz, que componen tres tramos de tres vigas cada uno.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de VEINTE DIAS NATURALES, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (OC-1230/92-PA).

Valladolid, 24 de marzo de 1992. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

1751

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA

#### Requisitoria

Leonardo Avila Serván, natural de Almoharín (Cáceres), de estado casado, de profesión pintor, de 47 años de edad, hijo de José y de Luisa, domiciliado últimamente en Fernando El Magno, 16-5.º-Palencia; procesado en la causa sumario núm. 54 del año 89, correspondiente al Rollo de Sala 50/91, sobre robo, seguida ante esta Audiencia Provincial, comparecerá ante la misma dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo el apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Palencia, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1762

## JUZGADO DE LO PENAL

### Palencia

#### Requisitoria

Víctor Lozano Calvo, natural de Tabarabuena (Zamora); hijo de Víctor y de Ricarda, de 52 años de edad, estado civil. separado, profesión, Conductor, con D.N.I. 12.650.225, y último domicilio conocido en la calle Marqués de Casa Valdés, 3 de Gijón (Asturias); acusado en procedimiento PA-23/90 número, Rollo núm. 704/90, que se sigue en este Juzgado por delito de abandono de familia; comparecerá ante el mismo en el plazo de diez días, por estar incurso en el supuesto primero del art. 835 de la L. E. C.; para practicar diligencias y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Palencia, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El Magistrado-Juez (ilegible). 1746

## JUZGADO DE LO PENAL

### Palencia

#### Requisitoria

Isidoro Andrés Soto, natural de Villa de Soto (León); hijo de Marcelino y de Antonia, de 39 años de edad, estado civil casado, profesión viajante, con D. N. I. 12.214.662, y último domicilio conocido en la calle Calderón de la Barca, 16 de Valladolid; acusado en procedimiento número 122/89, rollo núm. 321/90, que se sigue en este Juzgado, por delito de cheque en descubierto; comparecerá ante el mismo en el plazo de diez días, por estar incurso en el supuesto primero del artículo 835 de la L. E. C.; para practicar diligencias y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Palencia, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El Magistrado-Juez (ilegible). 1747

## JUZGADO DE LO PENAL

### Palencia

#### Requisitoria

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado-Juez de lo Penal de Palencia.

Hago saber: Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado en rollo núm. 669/90, dimanante de procedimiento especial abreviado núm. 921/89, del Juzgado de instrucción núm. dos de Palencia, sobre hurto; se cita y llama al acusado María Mercedes Martínez Alonso, natural de Valladolid, hija de Pablo y de Rosario, de 27 años de edad, estado civil N/C, profesión N/C, con último domicilio en la calle Hermanos Cossío, 5 o Arco de Ladrillo, 67 de Valladolid, y actualmente en paradero desconocido; para que en el plazo de diez días, comparezca en este Juzgado para practicar las diligencias acordadas y ser reducida a prisión con apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y a los miembros de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento de su actual paradero, procedan a su busca y captura y, ha de ser habido, a su ingreso en prisión a resueltas de las expresadas diligencias y a disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos. — Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario (ilegible).

1748

**Juzgados de primera instancia e instrucción****PALENCIA.—NUM. 2***Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido, en autos sobre adopción de medidas de sentencia de separación, número 343/91, a instancia de doña Angela Teomiro Suárez, representada por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez, frente a José María Expósito Pacheco, cuyo domicilio actual se desconoce, por la presente se emplaza a dicho demandado para que en término de veinte días improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma y conteste a la demanda si le conviniere, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado don José María Expósito Pacheco, expido el presente en Palencia, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Gabriel García Tezanos.

1765

**PALENCIA. — NUM. 5****EDICTO**

Por la presente y en virtud de lo acordado por la Ilustrísima señora Magistrada Juez de instrucción núm. cinco de Palencia, se cita a Juan José Ramos Montes; cuyo último domicilio conocido era en calle Generalísimo Franco, sin número, de Boada de Campos, a fin de que el próximo día 26 de mayo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, a fin de celebrar el juicio de faltas, núm. 325/91, por lesiones en agresión, quedando la anterior citación anulada y debiendo comparecer acompañado de las partes de que intente valerse, bajo apercibimiento que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Juan José Ramos Montes, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos. — La Magistrada Juez, Ana María Carrascosa. — La Secretaria, Ana María González Gutiérrez.

1763

**PALENCIA. — NUM. 5****EDICTO**

Por la presente y en virtud de lo acordado por la Ilustrísima señora Magistrada Juez de instrucción núm. cinco de Palencia, se cita a Dimas Jiménez Gabarri, cuyo último domicilio conocido era calle Villadía, 37, de Santiago de Compostela, a fin de que el próximo día 26 de mayo y hora de las diez cincuenta de su mañana, comparezca ante este Juzgado, para la celebración del juicio de faltas 3/1991, por estafa, quedando anulada la anterior citación de fecha 14 de abril; y debiendo comparecer acompañado de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Dimas Jiménez Gabarri, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos. — La Magistrada Juez, Ana María Carrascosa. — La Secretaria, Ana María González Gutiérrez.

1767

**Administración Municipal****CARRION DE LOS CONDES****EDICTO**

A los efectos establecidos en el art. 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se hace público que este Ayuntamiento ha adjudicado a la empresa Alvarez Bragado, S. L., la construcción de pistas deportivas escolares, según proyecto del Ingeniero de Caminos, don José María Santos Martín y al precio de 9.990.000 pesetas.

Carrion de los Condes, 24 de marzo de 1992. — El Alcalde, José-Ramón Blanco Merino.

1738

**ESPINOSA DE VILLAGONZALO****EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del art. 460 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio 1990, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será de quince días, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, los interesados podrán por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Espinosa de Villagonzalo, 24 de marzo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

1741

**MELGAR DE YUSO****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos núm. 2 dentro del vigente Presupuesto General del ejercicio de 1992, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Melgar de Yuso, 23 de marzo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

1737

**MELGAR DE YUSO****EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1992, aprobó para el cobro, los siguientes padrones de 1992:

- Canalones.
- Entrada de vehículos.
- Tránsito de Ganados.
- Alcantarillado.
- Basurero.
- Perros.
- Puertas y portoneras que se abren hacia afuera.

- Puertas y bocarones de tenadas, pajares y corrales.
- Terrenos y H. sin edificar.

En su consecuencia, tal y como dispone el art. 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 14-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, contra dicho acuerdo podrá formularse ante el órgano que le dictó, el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se inició la exposición al público del padrón que también será de un mes y que estará de manifiesto en las oficinas de esta Casa Consistorial a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Melgar de Yuso, 23 de marzo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

1739

#### MENESES DE CAMPOS

##### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de marzo de 1992, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para llevar a cabo por concierto directo la adquisición de un terreno situado en Meneses de Campos.

En su consecuencia y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 122 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Meneses de Campos, 18 de marzo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

1734

#### PALENZUELA

##### EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y la Ordenanza Fiscal y relativo al tributo obligatorio denominado:

—Impuesto sobre Actividades Económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante dicho plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Palenzuela, 23 de marzo de 1992. — El Alcalde, Santos de los Mozos Becerril.

1727

#### PINO DEL RIO

##### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 193 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del art. 460 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 78/186 de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio correspondiente al

ejercicio 1991, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante cuyo plazo y ocho días más, también hábiles, los interesados podrán presentar por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Pino del Río, 23 de marzo de 1992. — El Alcalde, Santiago Montero Macho.

1658

#### TABANERA DE CERRATO

##### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 460 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1991, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será de quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, los interesados podrán presentar por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que hubiere lugar.

Tabanera de Cerrato, 24 de marzo de 1992. — El Alcalde, Jesús Castrillejo Castrillejo.

1740

#### VELILLA DEL RIO CARRION

##### EDICTO

Don Angel Fernando Diez Lorenzo, en representación de Hormigones Saldaña, S. A., solicita la devolución de la fianza definitiva por importe de 321.960 pesetas, constituida ante este Ayuntamiento para la ejecución de la obra "Urbanización Plaza Mayor en Velilla".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que por plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Velilla del Río Carrión, 17 de marzo de 1992. — El Alcalde, Félix Bonillo González.

1605

#### VILLADA

##### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 12 de diciembre de 1991, el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua a la población de Villada; y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo previsto en el propio acuerdo inicial de aprobación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro del citado Reglamento, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villada, 7 de febrero de 1992. — El Alcalde - Presidente, Julián González Corrales.

*Texto íntegro del Reglamento del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable*

CAPITULO I

*Normas Generales*

Artículo 1.º — Cualquiera que sea la forma que el Ayuntamiento adopte para la gestión del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, éste se regulará por las disposiciones de Régimen Local y, en su desarrollo, por las normas del presente Reglamento.

El servicio de abastecimiento de agua se considerará como público municipal.

Art. 2.º — Cuando las circunstancias así lo aconsejaren, la Corporación Municipal podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los particulares.

Art. 3.º — La Administración Municipal establecerá en sus planes y presupuestos las medidas necesarias para disponer de cantidad de agua suficiente por habitante y día y de las instalaciones precisas para su distribución domiciliaria, y en consecuencia, aprobará las contraprestaciones económicas suficientes con cargo a los usuarios, según las diferentes modalidades de suministro.

Art. 4.º — Corresponde a la Alcaldía y, en su caso, a los delegados de la misma, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para su análisis periódico.

CAPITULO II

*Suministro de agua potable*

Art. 5.º — Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable:

a) Los propietarios de edificios, viviendas y locales, cuya titularidad la acrediten mediante documento público y privado.

b) Los arrendamientos de edificios, viviendas y locales, que acrediten esta condición por medio del contrato.

c) Las comunidades de propietarios, siempre que así lo acuerde la Junta general y adopten la modalidad de suministro múltiple.

d) Cualesquiera otros titulares de derechos de uso y disfrute de inmuebles o viviendas y lo acrediten ante la Administración Municipal.

Art. 6.º — Los abonados al servicio habrán de estar en posesión de los permisos necesarios para efectuar las instalaciones que exijan los suministros que toman a su cargo.

Art. 7.º — El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

a) Consumo doméstico para viviendas o edificios de residencia habitual o de temporada.

b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.

c) Uso industrial, para actividades de esta naturaleza.

d) Uso suntuario, destinado al riego de jardines o pequeños huertos que no superen 25 metros cuadrados, para su destino o utilización en piscinas privadas, y para otros análogos. Para todos los supuestos contemplados en este apartado se requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPITULO III

*Conexiones a la red*

Art. 8.º — La conexión a la red de distribución municipal de agua potable, será única para cada edificio o inmueble a

abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso", situada en registro practicable para los servicios municipales.

Art. 9.º 1. Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso pertenecerán al servicio municipal y serán instaladas por los usuarios y a su cargo.

2. Finalizadas las obras de conexión, se repondrá el pavimento y acerado en el estado primitivo, por cuenta y cargo del abonado.

Art. 10. La llave de paso de la conexión, deberá estar precintada por el Ayuntamiento en todo momento. Los precintos serán de inicio, suspensión temporal y de término del suministro.

Art. 11. 1. El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente, pudiéndose reducir o suspenderlo por razones, justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

2. Entre las razones justificadas de reducción del suministro de agua se incluye la disminución de la disponibilidad en los depósitos distribuidores o en las captaciones; dicha reducción se adecuará para garantizar las necesidades indispensables de la población usuaria.

3. Será motivo de suspensión temporal, entre otras, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes de condiciones para el servicio; siempre que sea factible se anunciará o comunicará a los abonados o al sector afectado con la antelación posible.

Art. 12. 1. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrán de cumplir con las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado, abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

2. El abonado al formalizar la póliza del contrato autorizará a los servicios técnicos municipales, para realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias de este carácter.

3. Tendrán este carácter todas aquellas que tiendan a evitar deficiencias o anomalías que puedan producir daños en las redes de distribución o a terceros y producir contaminación.

CAPITULO IV

*Aparatos medidores*

Art. 13. La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores, que serán del modelo, tipo y diámetro que autorice en cada póliza el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la Administración del Estado.

Art. 14. Los contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. Consecuentemente, la Administración y el abonado podrán, en los supuestos de anómalas mediciones, compelerse a la verificación por los Organismos Oficiales competentes, siendo en todo caso el importe de la misma por cuenta del abonado, salvo en los supuestos en que insta la por la Administración resultare improcedente haberla realizado.

Art. 15. — La instalación de los contadores se realizará por los usuarios con el visto bueno de los servicios municipales, que procederán a su precintado si reune los requisitos del artículo 13. Igualmente se practicarán las operaciones de cambio del contador por los usuarios. Unos y otros serán de cuenta del abonado.

Art. 16. — Los contadores serán propiedad de los abonados que podrán adquirirlos directamente. El Ayuntamiento podrá facilitar contadores a precio de coste a los abonados.

Art. 17.—Los contadores serán individualizados por cada vivienda que haya obtenido la cédula de habitabilidad, si tuviere, la vivienda, el local o edificación más de un uso, habrán de disponer de tantos contadores como uso y pólizas contratados.

Art. 18.—El Pleno de Ayuntamiento podrá autorizar la medición del consumo de agua mediante "llave de aforo". Esta modalidad podrá utilizarse en los núcleos diseminados de población y usos industriales.

Art. 19.—Siempre que así lo solicite el número de abonados de un inmueble o de un complejo urbanístico, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de un aparato contador para suministro múltiple. El propietario, empresa urbanizadora o la Junta de la Comunidad de Propietarios será en este supuesto quien formalice la Póliza y el contador será único para el inmueble o complejo urbanístico. El desglose entre los propietarios, arrendatarios o usuarios del consumo realizado corresponderá a quien haya firmado la póliza, que responderá del importe por su totalidad ante el Ayuntamiento.

Art. 20. — Salvo la modalidad de suministro múltiple, estará prohibida cualquier derivación o enganche en las instalaciones de los abonados - particulares para suministrar a terceros.

## CAPITULO V

### *Derechos y obligaciones de los abonados*

Art. 21. 1. Desde la fecha de formalización de la póliza el abonado tendrá derecho al uso del agua, determinada en metros cúbicos por vivienda, local, etc.

2. El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza.

3. El pago del importe de consumo periódico realizado podrá realizarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria, desde cuyo momento quedará relevado de la obligación de realizarlo en las oficinas que se fijen por el Ayuntamiento.

4. El abonado podrá solicitar y obtener la baja en el suministro, previa solicitud dirigida al Ayuntamiento, devengando a tal fin la tasa o precio público fijada en la correspondiente Ordenanza Municipal.

Art. 22. 1. Los abonados, tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

2. Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán el uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que se lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

## CAPITULO VI

### *Suspensión del suministro*

Art. 23. 1. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Administración Municipal, podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Tener el usuario pendiente de pago dos recibos facturados por consumo de agua, aunque no sean consecutivos, una vez transcurridos los períodos voluntarios de cobranza. La falta de este pago, se presumirá como renuncia a la prestación del servicio.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso, de reincidencia en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etcétera, para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Reiterada persistencia activa o pasiva de los usuarios, a la reparación de contadores averiados, una vez requeridos por la administración.

g) Por cualesquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, salubridad, y la higiene de las personas.

2. Tendrá la consideración de fraude la práctica de actos que perturben la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

Art. 24. 1. El corte del suministro se realizará, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, mediante el cierre y obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

2. El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieran liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubieran dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de enganche o conexión.

## CAPITULO VII

### *Las Tarifas*

Art. 25. 1. Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable tenderán a ser autosuficientes para la financiación del mismo.

2. Así mismo, el estudio de costes incluirá tanto los costes directos como el porcentaje de los costes generales que le deban ser repercutibles.

3. El citado estudio determinará concretamente la tarifa de equilibrio o autosuficiencia de servicio, así como su desarrollo o estructura tarifaria de aplicación a los usuarios del servicio.

4. En todo caso, las tarifas de aplicación serán binarias; el primer bloque dará derecho al uso del servicio y al consumo de un mínimo de metros cúbicos y trimestre, y por el segundo bloque se tarificarán todos los metros cúbicos que se consuman sobre el mínimo anterior.

5. La modificación de las tarifas o su revisión se realizarán con la periodicidad necesaria para mantener su autosuficiencia.

Art. 26. 1. La lectura de los contadores será facilitada al personal del servicio municipal, que reflejarán documentalmente los metros cúbicos consumidos durante el trimestre.

2. De no ser posible la lectura del contador, al trimestre correspondiente se facturará el mínimo de consumo establecido en la tarifa, sin perjuicio de una posterior facturación, por el consumo realmente realizado.

3. Los recibos facturados serán abonados en los lugares, fechas y horas que se fijen en los edictos de cobranza. El abonado podrá domiciliar su pago en las Entidades Bancarias.

Art. 27. 1. Los recibos no satisfechos en los períodos voluntarios señalados, serán exaccionados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local.

2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otros disfrutes serán subsidia-

riamente responsables de los recibos que no hubieran sido satisfechos.

## CAPITULO VIII

### Reclamaciones y Recursos

Art. 28. 1. Las dudas y las interpretaciones en el suministro de agua serán resueltas por la Alcaldía.

2. Los actos de la Administración Municipal relativos al suministro de agua o prestación del servicio serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, una vez agotada la vía administrativa.

#### Disposición adicional:

Por Resolución de la Alcaldía se determinará el modelo de Póliza-Contrato de suministro de agua, ajustándose las condiciones generales, a las fijadas en el presente Reglamento de Servicio de Aguas, que hayan de suscribir entre el Ayuntamiento y el usuario del Servicio de Agua.

#### Disposición transitoria:

Se concede un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento para que todos aquellos usuarios que dispongan de tomas de agua clandestinas o fraudulentas, legalicen las mismas, mediante la correspondiente declaración de alta en el Servicio.

Igualmente y durante el período citado en el párrafo anterior, aquellos usuarios con facturaciones pendientes de pago, que estuvieran incurso en causa de suspensión, podrán hacer efectivos los pagos, sin aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

#### Disposición final:

El presente Reglamento, que fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1991, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

995

## VILLADA

### EDICTO

Por Gas Duero, S. L., se ha solicitado licencia para instalación de Depósito de Propano, para uso doméstico, destinado a don José Luis Fernández Ballesteros, en la Avenida de Castilla y León, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villada, 17 de marzo de 1992. — El Alcalde, P. A., El Primer Teniente de Alcalde, María Antonia del Corral Olaso.

1626

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS GENERALES MUNICIPALES, APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1992

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1992, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia

presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría - Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN:

Abarca de Campos	1742
Manquillos	1736
Soto de Cerrato	1735

### RECTIFICACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

#### EDICTO

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de enero de 1992, queda expuesto al público en las oficinas de los Ayuntamientos que abajo se relacionan, por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Boada de Campos	1731
Boadilla de Rioseco	1728
Palenzuela	1727
Santoyo	1729
Valde-Ucieza	1730

### PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

#### EDICTO

Formado el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, para el ejercicio de 1992, queda el mismo expuesto en la Secretaría de los Ayuntamientos que se relacionan, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

#### Ayuntamientos que se relacionan

Boada de Campos	1731
Villanueva del Rebollar	1733

### PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA

#### EDICTO

Formado el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, para el ejercicio de 1992, queda el mismo expuesto en la Secretaría de los Ayuntamientos que se relacionan, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

#### Ayuntamientos que se relacionan

Boada de Campos	1731
Velilla del Río Carrión	1732
Villanueva del Rebollar	1733

IMPRESA PROVINCIAL. — PALENCIA